



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 593

Popayán, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00041-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por PAOLA ANDREA ASTAIZA VASQUEZ contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 28 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará (C.).

Del expediente virtual se verifica que la AIC actuó a través de apoderado judicial, y como el poder allegado se ajusta a las previsiones reguladas en el artículo 70 del CGP, se reconocerá personería al profesional del derecho FABIO NELSON YUJO TUMBO en representación de la accionada.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo. -

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC –EPS-; a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia calendada 28 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará –Cauca-.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar en representación de la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA –AIC- EPS, al Dr. FABIO NELSON YUJO TUMBO, identificado con CC 1062283280 y T.P. 289.654, en los términos del memorial poder adjunto.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la tutelista ASTAIZA VASQUEZ para que, en el término de tres días, informe a este Juzgado de quien depende para su mantenimiento, teniendo en cuenta que en su escrito de tutela indica que actualmente no labora. -

OFICIESE. -

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21fce88ae6ba71abd656df1c9cfb91d4a66370f99d9d2c76c50c1a082eb82399

Documento generado en 20/11/2020 02:42:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**